

501

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
12 MAR 2003	
SEC: 9	1º 501 HORA.....

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROTECCION LEGAL DE OBTENCIONES VEGETALES.

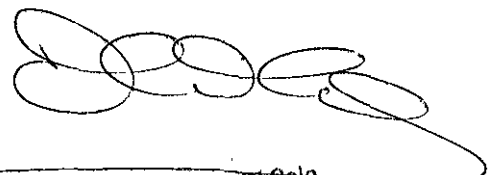
ARTICULO 1- Apruébase el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales adoptado en París (República Francesa) el 2 de diciembre de 1961 y revisado en Ginebra (Confederación Suiza) el 10 de noviembre de 1972, el 23 de octubre de 1978, y el 19 de marzo de 1991, que consta de cuarenta y dos (42) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2 - Las disposiciones del Convenio, que por la presente ley se aprueba, *prevalecerán, con respecto a los Estados que de él sean parte, sobre la Ley 20.247.*

ARTICULO 3 - El sistema de protección de variedades vegetales previsto en el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, Acta de 1991, artículo 1; la ley 20.247 (Ley Nacional de Semillas y Creaciones Fitogenéticas) y sus Decretos Reglamentarios Nº 2183/91 y 2817/91, constituyen la única y exclusiva forma de protección de la propiedad industrial para las variedades vegetales.

ARTICULO 4 - El Organismo de Aplicación de la Ley 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, determinará los alcances y requisitos de la excepción del agricultor prevista en el artículo 27 de dicha Ley y en el artículo 44 del Decreto 2183/91. Dicha excepción deberá regularse dentro de límites razonables y a reserva de la salvaguardia de los intereses legítimos del obtentor.

ARTICULO 5 - De forma.



Dr. Eduardo Roman Di Cola
DIPUTADO DE LA NACION